



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SEGUNDA PLANILLA  
JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL  
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO  
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Calvillo, Aguascalientes, a catorce de diciembre del dos mil veintiuno.

V I S T O S: Para resolver los autos del expediente número 612/2019 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, con relación a la planilla de liquidación intereses moratorios, en los periodos propuestos por la parte promovente en su escrito correspondiente, promovida por la parte actora, la cual se regula bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS.

**I.-** El artículo 1348 del Código de Comercio, establece que si la sentencia no contiene cantidad liquida, en la ejecución de sentencia se presentará su liquidación, por lo que se dará vista a la parte condenada por tres días, y si nada expusiere se procederá a la ejecución.

**II.-** En este caso se presentó la planilla de liquidación por parte de la actora, con fecha 08 de octubre de 2020, dándose vista a la parte contraria por el término de tres días mediante auto de fecha 16 de octubre de 2020.

Asimismo debe decirse que por interlocutoria de fecha once de noviembre del dos mil veinte se regulo una primera planilla.

Por auto de fecha 11 de noviembre de 2020, se ordenó regular la presente planilla lo cual se hace con base a los siguientes puntos:

Primeramente debe quedar asentado que por sentencia definitiva de fecha 03 de diciembre de 2019, se condenó a la demandada \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, en los resolutivos:

*"QUINTO. Se condena a la parte demandada \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, al pago de la cantidad total de \$355,500.00 (TRESCENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL*

QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) por concepto de suerte principal.

SEXTO. Se condena a la parte demandada \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* al pago de los intereses moratorios a favor de la parte actora, a razón del 37% (treinta y siete por ciento) anual sobre la suerte principal a partir de la fecha en que se constituyó en mora hasta la total liquidación del adeudo respecto a los siguientes pagares: Un pagaré que ampara la cantidad \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.), como importe de suerte principal, el cual tiene como fecha de expedición el día \*\*\*\*\*, con vencimiento al 20 de septiembre del año 2017. Un segundo pagaré que ampara la cantidad \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), como importe de suerte principal, el cual tiene como fecha de expedición el día \*\*\*\*\*, con vencimiento al 21 de marzo del año 2018. Un tercer pagaré que ampara la cantidad \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), como importe de suerte principal, el cual tiene como fecha de expedición el día \*\*\*\*\*, con vencimiento al 28 de marzo del año 2018 y Un cuarto pagaré que ampara la cantidad \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), como importe de suerte principal, el cual tiene como fecha de expedición el día 21 de abril del año 2018, con vencimiento al 21 de julio del año 2018 y hasta el pago total del adeudo, importe que será regulado en ejecución de sentencia y que es procedente conforme a lo señalado en el artículo 362 del Código de Comercio.

SEPTIMO. Se condena a la parte demandada \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* al pago de los intereses moratorios a favor de la parte actora, a razón del 3% (tres por ciento mensual) anual sobre la suerte principal a partir de la fecha en que se constituyó en mora hasta la total liquidación del adeudo respecto al quinto pagaré que ampara la cantidad \$135,500.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), como importe de suerte principal, el cual tiene como fecha de expedición el día \*\*\*\*\*, con vencimiento al 06 de julio del año 2018 y hasta el pago total del adeudo, importe



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

que será regulado en ejecución de sentencia y que es procedente conforme a lo señalado en el artículo 362 del Código de Comercio.

OCTAVO. Se condena a la parte demandada \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* al pago de gastos y costas que se cuantificaran en ejecución de sentencia."

Congruente con lo anterior, la parte actora, formuló planilla para liquidar, entre otros conceptos, los intereses Moratorios, así como honorarios que forman parte de las costas, por lo que procede a regularse la planilla formulada en los siguientes términos:

SUERTE PRINCIPAL. Este concepto se encuentra contenido en la sentencia definitiva en donde se condenó a la parte demandada al pago de la suerte principal contenida en el documento base de la acción por la cantidad de \$355,500.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 Moneda Nacional).

INTERESES MORATORIOS. Por este concepto se autoriza la cantidad de \$130,092.00 (CIENTO TREINTA MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 Moneda Nacional), cantidad que se determino conforme a lo siguiente:

Del pagaré que ampara la cantidad \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.), como importe de suerte principal, aplicando el 3.08% mensual arroja el importe de \$3,080.00, y el cual tiene como fecha de expedición el día \*\*\*\*\*, con vencimiento al 20 de septiembre del año 2017, y se regula el periodo comprendió del 20 de septiembre de 2020 al 20 de septiembre de 2021 en donde transcurrieron 12 meses mismos que multiplicados por \$3,080.00 arroja el importe total de intereses en ese periodo de \$39,960.00.

Del pagaré que ampara la cantidad \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), como importe de suerte principal, aplicando el 3.08% mensual arroja el importe de \$1,232.00, el cual tiene como fecha de expedición el día \*\*\*\*\*, con vencimiento al 21 de marzo del año 2018; y

se regula el periodo comprendió del día 21 de septiembre de 2020 al 21 de septiembre de 2021 en donde transcurrieron 12 meses mismos que multiplicados por \$1,232.00 arroja el importe total de intereses en ese periodo de \$14,784.00.

Del pagaré que ampara la cantidad \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), como importe de suerte principal, aplicando el 3.08% mensual arroja el importe de \$1,232.00, el cual tiene como fecha de expedición el día \*\*\*\*\*, con vencimiento al 28 de marzo del año 2018; y se regula el periodo comprendió del día 28 de septiembre de 2020 al 28 de septiembre de 2021 en donde transcurrieron 12 meses mismos que multiplicados por \$1,232.00 arroja el importe total de intereses en ese periodo de \$14,784.00.

Del pagaré que ampara la cantidad \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), como importe de suerte principal, aplicando el 3.08% mensual arroja el importe de \$1,232.00, el cual tiene como fecha de expedición el día \*\*\*\*\*, con vencimiento al 21 de julio del año 2018; y se regula el periodo comprendió del día 21 de septiembre de 2020 al 21 de septiembre de 2021 en donde transcurrieron 12 meses mismos que multiplicados por \$1,232.00 arroja el importe total de intereses en ese periodo de \$14,784.00.

Del pagaré que ampara la cantidad \$135,500.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), como importe de suerte principal, aplicando el 3% mensual arroja el importe de \$4,065.00, el cual tiene como fecha de expedición el día \*\*\*\*\*, con vencimiento al 06 de julio del año 2018; y se regula el periodo comprendió del día 06 de octubre de 2020 al 06 de octubre de 2021 en donde transcurrieron 12 meses mismos que multiplicados por \$4,065.00 arroja el importe total de intereses en ese periodo de \$48,780.00.

Con base a lo anterior se aprueba la presente planilla por la cantidad total de \$130,092.00 (CIENTO TREINTA MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 Moneda Nacional), que corresponden a los intereses moratorios en los términos expresados en la presente resolución.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 1321, 1323, 1324, 1329 y demás relativos del Código de Comercio es de resolverse:

PRIMERO. Procedió la regulación de planilla presentada por la parte actora.

SEGUNDO. No se requiere liquidar la suerte principal por estar determinada en la sentencia ejecutoria precisamente en la cantidad de \$355,500.00 que comprende el documento base de la acción.

TERCERO. Se aprueba la presente planilla por la cantidad total de 130,092.00 (CIENTO TREINTA MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 Moneda Nacional), que corresponden a los intereses moratorios en los términos expresados en la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, se hace saber a las partes, que la sentencia será publicada una vez que cause ejecutoria, por lo que tienen el término de tres días para oponerse a la publicación señalada, en el entendido de no oponerse se les tendrá conformes con la publicación.

CUARTO.- *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."*

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.-

Así, interlocutoriamente lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado JOSE HUERTA SERRANO, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo Aguascalientes, quien actúa

asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ que autoriza y da fe.- Doy Fe.-

La resolución que antecede se publicó en listas de acuerdos que se fijó en los estrados de este juzgado, conforme a la fracción III del artículo 1068 del Código de Comercio con fecha quince de diciembre del dos mil veintiuno.- Conste.-

La Licenciada ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0612/2019** dictada en fecha **catorce de diciembre de dos mil veintiuno** por el **Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial** constante de **seis** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículo 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-